

Una Explicación de los Procedimientos de Seguridad para los Padres de Niños con Discapacidades

Derechos Educativos de los Padres

Bajo la Cláusula del Acta de Educación para Individuos con Discapacidades (IDEA) y las Reglas para la Administración del Acta de Educación para Niños Excepcionales



**Departamento de Educación de Colorado
Unidad de Servicios a Estudiantes Excepcionales
201 E. Colfax
Denver, CO 80203**

2005

INTRODUCCIÓN

En este folleto se describen los derechos educativos de los padres requeridos bajo las reglas y reglamentos federales y estatales de educación especial. Es muy importante que usted, como padre, entienda sus derechos de educación especial relacionados con su hijo.

El personal de la escuela esta disponible para ayudarle a entender estos derechos incluyendo, si usted lo solicita, proveerle detalles adicionales. La escuela puede proveerle un intérprete o traductor si es necesario, para así estar seguros de que usted entiende sus derechos.

Si usted tiene alguna pregunta o necesita más información comuníquese con:

Nombre _____

Teléfono _____

EDUCACIÓN APROPIADA PÚBLICA Y GRATUITA

Usted tiene el derecho de participar en juntas referentes a la:

- identificación,
- evaluación,
- elegibilidad
- creación del Plan Individualizado de Educación (IEP),
- ubicación, y
- entrega de educación pública gratuita y apropiada para su hijo. (FAPE)

La maestra de educación general de su hijo debe de estar informada de el desarrollo del IEP de su hijo.

Un niño elegible con impedimentos tiene el derecho de recibir educación apropiada gratuita descrita en el plan individualizado de educación (IEP). La función del IEP es describir las necesidades especiales de su hijo.

ELIMINACIÓN DE SERVICIOS DE FAPE

Los derechos de un estudiante de recibir FAPE bajo la ley de educación especial, terminan al final del semestre en el cual cumple 21 años de edad, o cuando el estudiante se ha graduado con un diploma de preparatoria o GED. Los derechos de un estudiante de recibir FAPE no se cancelan con ningún otro tipo de certificados o graduación.

Los derechos de un estudiante de recibir FAPE bajo la ley de educación especial también pueden cancelarse si el equipo IEP determina que los servicios de educación especial ya no son necesarios. Si los padres no están de acuerdo en que su hijo o hija deba graduarse con un diploma de preparatoria, o que su hijo/a ya no necesitan servicios de educación especial, ellos tienen el derecho a una audiencia de proceso para resolver el desacuerdo.

NOTIFICACIÓN PREVIA A LOS PADRES

La escuela debe notificarle por medio de una carta si está proponiendo o negando cambios al programa de educación especial de su hijo. La notificación debe ser fácil de entender. Usted también debe de recibir notificación de las reuniones de educación especial sobre su hijo en un tiempo razonable para que pueda asistir a tales reuniones.

El distrito escolar debe darle una notificación por escrito cada vez que propongan o nieguen iniciar o cambiar la identificación, evaluación, o la ubicación educacional de su hijo o de recibir gratuitamente educación pública para su hijo.

La notificación debe de incluir:

1. una explicación detallada, en su propio idioma, de los procedimientos de seguridad y del procedimiento de quejas;
2. una descripción de la acción propuesta o negada por el distrito escolar;
3. una explicación del porqué el distrito escolar propone o se niega a tomar la acción;
4. una descripción de cada procedimiento, evaluación, expediente o informe que el distrito escolar utilizó como base para proponer o negar la acción;
5. una declaración de que usted, como padre de un niño con impedimentos, está bajo la protección del procedimiento de seguridad de la ley de educación especial, y que usted sabe cómo puede obtener una copia de los procedimientos de seguridad;
6. recursos para que usted pueda obtener asistencia para entender claramente los requisitos de educación especial.
7. una descripción de otras opciones consideradas por el equipo IEP y las razones por las cuales estas opciones fueron rechazadas;
8. una descripción de los factores que son relevantes a la propuesta o negación por parte del distrito escolar;

Si usted necesita asistencia para entender cualquiera de los procedimientos de seguridad, o cualquier otra cosa relacionada con

la educación de su hijo, por favor comuníquese con el Director de Educación Especial de su distrito escolar.

Se le entregará sólo una vez al año una copia del procedimiento de seguridad, excepto que además se le entregará una copia:

- cuando se inicie el proceso de evaluación o un padre de familia pida la evaluación,
- la primera vez que se presente una petición para una audiencia de proceso, y
- cuando usted la pida.

Una copia de los procedimientos de seguridad está disponible en el sitio de Internet del Departamento de Educación sobre la Ley de Educación Especial en el

<http://www.cde.state.co.us/spedlaw/info.htm>

Cualquier notificación para usted debe estar escrita en el idioma que usted habla o en alguna otra forma de comunicación, a menos que sea claramente imposible hacerlo, y escrito en una forma que sea fácil de entender. El distrito escolar tiene que asegurarse de que usted entiende sus derechos legales de educación especial, así como de que este documento sea traducido para usted, si es necesario, y documentar que le otorgaron a usted apropiadamente sus derechos.

Los padres de familia de un niño con alguna discapacidad puede optar por recibir avisos por medio de correo electrónico si el distrito escolar ofrece esta opción.

PERMISO DE LOS PADRES

Se requiere su permiso por escrito antes que su hijo sea evaluado, reevaluado o integrado al programa de educación especial.

La escuela debe obtener su permiso por escrito, antes de que su hijo sea evaluado o reevaluado o de recibir cualquier servicio al niño relacionado con la educación especial. Consiento de la evaluación inicial no puede tomarse como darse consentimiento a mudarlo a un lugar. Sin embargo, en los casos de reevaluación, el distrito escolar no necesita tener permiso por escrito si se puede demostrar que se ha hecho todo lo posible para obtener tal permiso y usted no ha respondido. Medidas razonables pueden incluir listas detalladas de números de teléfono llamados o que se han atentados o resultados de estas llamadas, copias de correspondencia y respuestas recibidas y de visitas hechas a su casa y detallados reportes de estas visitas hechas a su casa y lugar de empleo y los resultados de estas visitas. El distrito escolar puede solicitarle su permiso para otros servicios y actividades. Sin embargo, el rehusar de de no consentir no resultará en el no ofrecer al niño una gratis y apropiada educación.

Su permiso no es requerido antes de que sea revisada toda la información acumulada como parte de la evaluación o de la reevaluación. Tampoco se necesita su permiso antes de hacer pruebas u otras evaluaciones que son aplicadas a todos los niños y hayan pedido el permiso previo a todos los padres.

La información con respecto a su permiso tiene que ser escrita en el idioma que usted habla o en alguna otra forma de comunicación. Usted debe de entender:

- la razón del porqué, se le pide permiso por escrito
- que dar permiso por escrito es voluntario, y
- que usted puede revocar su permiso en cualquier momento. (si usted revoca su permiso, esa acción no es retroactiva [por ejemplo: no se aplica a una acción que haya ocurrido después de que usted firmara el permiso y antes de que el permiso se revocara]).

Su permiso debe de identificar cualquier documento que será otorgado, a quien le será otorgado, y cual es el propósito por el que es otorgado. Dar este permiso quiere decir que usted entiende y esta de acuerdo que la escuela puede llevar acabo las actividades a las cuales usted a dado su permiso.

Si usted no da permiso para que se inicie una evaluación o una reevaluación, el distrito escolar tratará de seguir con la evaluación usando el derecho a una audiencia de proceso para resolver el desacuerdo. Durante el proceso de la audiencia de proceso, su hijo/a se mantendrá en el programa de educación actual, a menos que usted y el distrito escolar acuerden otra cosa o a menos que se pida el procedimiento apropiado para la disciplina. El distrito escolar no puede usar su oposición a dar consentimiento para un servicio o

actividad para negarle a usted o su hijo/a algún otro servicio, beneficio, o actividad del distrito escolar, excepto las que son requeridas bajo la ley de educación especial. A si mismo usted tiene el derecho de apelar la decisión del oficial de audiencia.

INFORMACIÓN IDENTIFICABLE DE CADA PERSONA.

El permiso debe ser obtenido antes de que la información que identifica a su hijo o hija sea divulgada a otros excepto con los funcionarios de agencias que participan en recogiendo o usando la información o para el uso de juntas requeridas de este partido. El distrito de escuela no debe dar información de los récords de la educación sin el permiso de los padres a agencias que participan a menos que esté autorizado por FERPA (Derechos Educativos de Los Padres y Acta de la Vida Privada).

Las agencias participantes guardarán con fidelidad la información que identifica la persona durante el tiempo cuando se recoge, revela y se destruye dicha información. Un oficial de cada agencia participante tomará la responsabilidad de proteger la con fidelidad de cualquier información identificable de personas. Todas las personas que recogen o usan información identificable de personas deben recibir entrenamiento o instrucción con respecto a los mandatos publicos de los procedimientos para guardar la con fidelidad y bajo FERPA cada agencia participante mantendrá, para la inspección del público una lista actual de los nombres y posiciones de los empleados que tengan acceso información identificable de personas.

La agencia le dará a saber a los padres cuando la información identificable recogida, mantenida o usada ya no se necesita para los servicios de la educación del niño. Esta información debe ser destruida a la petición de los padres. Sin embargo, un récord permanente del nombre del estudiante, su dirección, número de teléfono, sus notas académicas, información sobre su asistencia, clases que completó, los grados acabados y el año acabado se pueden mantener sin límite de tiempo.

EVALUACIÓN EDUCACIONAL INDEPENDIENTE

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación dada a su hijo por la escuela, usted puede pedir una evaluación independiente dirigida por alguien que no sea empleado del distrito escolar.

Si usted no está de acuerdo con los resultados de la evaluación dada a su hijo por la escuela, usted puede pedir una evaluación sin costo alguno dirigida por un evaluador independiente que no sea empleado del distrito escolar, a menos que la escuela pueda demostrar que su evaluación es suficiente. Una evaluación independiente educativa es la que se lleva a cabo por un examinador calificado en la materia y que no es empleado del distrito escolar. El distrito escolar le puede proveer, si usted lo solicita, información sobre donde puede obtener una evaluación educativa independiente.

El distrito escolar puede iniciar la audiencia de proceso para demostrar que la evaluación del distrito es suficiente. Si el oficial de audiencia determina que la evaluación es apropiada, usted aún tiene el derecho a una evaluación educativa independiente, usted tiene que tomar la obligación de pagar los gastos.

Si usted pide una evaluación educacional independiente, el distrito escolar puede preguntarle porqué usted no acepta la evaluación publica. Así mismo, el distrito escolar no puede pedirle una explicación, y no puede irracionalmente retrasar el proceso de proveer fondos públicos para una evaluación educativa independiente, o la iniciación de una audiencia de proceso para defender la evaluación de ellos.

Si usted obtiene una evaluación educativa independiente con fondos privados, los resultados de la evaluación deben ser considerados por el equipo de evaluación y/o por el equipo de planeación en cualquier decisión hecha con respecto a recibir educación pública gratuita apropiada para su hijo, y puede ser presentada como evidencia en la audiencia de proceso de su hijo.

Si el oficial de audiencia de proceso ordena una evaluación educativa independiente como parte del proceso legal, el costo de la evaluación debe ser pagado con fondos públicos.

Cuando una evaluación independiente es a costo público, el criterio bajo el cual dicha evaluación es obtenida, incluyendo el lugar

donde se va a efectuar y la experiencia del examinador, debe de ser igual al criterio que usa el distrito escolar cuando empieza una evaluación para que sea consistente con sus derechos a una evaluación educacional independiente. El distrito escolar no debe de imponer restricciones adicionales o de tiempo relacionadas con obtener una evaluación independiente pagada con fondos públicos.

PADRE EDUCACIONAL SUBSTITUTO

Algunos niños no tienen padres que aboguen por ellos en el proceso de educación especial. Un padre educacional sustituto es alguien asignado para representar al niño en las juntas de educación especial.

Cada distrito escolar debe tener un método para determinar si un niño necesita un padre educacional sustituto y de ser necesario asegurarse que alguna persona sea asignada por el Departamento de Educación de Colorado, para que actúe como padre educacional sustituto para el niño cuando los padres de este no se conocen y/o el distrito escolar no puede, después de grandes esfuerzos, localizar a las padres, o si los derechos de patria potestad han sido retirados para ese niño.

La persona asignada como padre educacional sustituto no debe ser empleado del Departamento de Educación de Colorado, del distrito escolar, o ninguna otra agencia que esté relacionada en la educación o cuidado del niño.

El Departamento de Educación hará lo posible para asegurar que se nombre a un sustituto a más tardar 30 días después de que la agencia determine que el niño necesita uno.

El padre educacional sustituto puede representar al niño en todos los asuntos relacionados con la identificación, evaluación, y ubicación educacional del niño, incluyendo el que reciba educación pública apropiada y gratuita para el niño.

TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS LEGALES AL CUMPLIR LA MAYORÍA DE EDAD

Cuando el estudiante cumple 21 años de edad, o se emancipa, todos los derechos legales de educación especial son transferidos de los padres al estudiante.

Todos los derechos legales de educación especial son transferidos al estudiante cuando éste cumple la mayoría de edad bajo la ley estatal (21 años en Colorado), o antes si el estudiante se emancipa. Estos derechos incluyen, pero no están limitados a: permiso para evaluación o re-evaluación, decisiones de servicios y ubicación, y a una audiencia de proceso bajo los derechos de educación especial.

El distrito escolar debe notificar al estudiante y a los padres acerca de la transferencia de derechos. Este proceso debe empezar un año antes de que el estudiante cumpla la mayoría de edad, el IEP del estudiante debe incluir una declaración de que el estudiante ha sido informado de sus derechos, bajo IDEA, que le serán transferidos al cumplir la mayoría de edad.

RÉGISTROS ACADEMICOS DEL ESTUDIANTE

Usted tiene el derecho de ver y solicitar copias del expediente educativo de su hijo. Si no está de acuerdo con algún asunto en el expediente, usted puede pedir que lo cambien o lo quiten del expediente.

ACCESO A LOS REGISTROS ACADEMICOS

El Acta de derechos y privacidad educacional de la familia (FERPA) le otorga derechos a los padres en cuanto a la educación de sus hijos. Estos derechos se transfieren al estudiante, o ex-alumno, que esté asistiendo a cualquier escuela de mayor nivel que preparatoria, o que ha cumplido 18 años de edad. Las escuelas pueden seguir dando acceso a los récords a los padres de los estudiantes que tienen 18 años y son dependientes.

Su distrito escolar debe permitirle inspeccionar y revisar cualquier récord educativo referente a su niño que ha sido recogido, mantenido o usado por el distrito escolar a una agencia, con

respecto a la identificación, evaluación, y colocación educacional de su hijo, y de recibir educación pública y apropiada gratuitamente para su hijo. El distrito escolar debe cumplir con su petición sin retrasos innecesarios, y antes de cualquier junta referente a IEP, o cualquier audiencia de proceso relacionada con la identificación, evaluación, o ubicación educacional de su hijo, o la de recibir educación pública y apropiada gratuitamente para su hijo, y en ningún caso deben de pasar más de 45 días después de que su petición haya sido hecha.

El derecho de inspeccionar y revisar el expediente educacional bajo esta sección incluye:

- el derecho a una respuesta de la escuela, o de otras agencias participantes, a peticiones razonables de explicaciones e interpretación de los récords;
- derecho a tener un representante que inspeccione y revise los récords; y
- derecho a solicitar que el distrito escolar le entregue copias del expediente que contiene la información, el hecho de no cumplir con tales requisitos le impide a usted ejercer el derecho de inspeccionar y revisar los récords.

La escuela asume que usted tiene autoridad de inspeccionar y revisar récords relacionados con su hijo a menos que el distrito escolar haya sido notificado que usted no tiene tal autoridad de acuerdo a las leyes estatales que rigen casos como guardianes legales, separación, y divorcio.

Si algún expediente educativo incluye información de varios niños, usted tiene el derecho de inspeccionar y revisar la información relacionada solamente con su hijo o de ser informado de dicha información específica.

El distrito escolar tiene que proveerle, si usted lo solicita, una lista de los tipos y localización de los récords que son archivados, actualizados, y usados por el distrito escolar.

CUOTAS POR BUSCAR, SACAR, Y COPIAR RÉGISTROS

La escuela no debe cobrar por buscar o sacar información del expediente educativo de su hijo, pero puede cobrar una cuota por las copias de los récords que se entregan a los padres si esta cuota no priva a los padres de ejercer su derecho de inspeccionar o revisar tales récords.

ACCESO A LOS RÉGISTROS ACADEMICOS

La escuela debe de mantener un registro de las personas u organizaciones que tienen acceso a los récords educativos de su hijo, incluyendo el nombre de la persona u organización, la fecha en que se les dio acceso, y el propósito por el cual la persona u organización fue autorizada para usar los récords. La escuela no tiene porque mantener un registro de acceso de padres o estudiantes elegibles, o del personal autorizado de la escuela.

CORRECCIÓN DE LOS RÉGISTROS ACADEMICOS A LA PETICIÓN DE LOS PADRES

Su usted cree que la información en el expediente educacional de su hijo es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos de su hijo, usted puede pedirle al distrito escolar que corrija la información. El distrito escolar debe decidir si debe o no corregir la información dentro de un tiempo razonable a partir de haber recibido su petición. Si el distrito escolar decide no corregir la información, este debe informarle de su rechazo y de su derecho a una audiencia.

El distrito escolar debe proporcionar una oportunidad para una audiencia (bajo los derechos educacionales de la familia y el acto de privacidad) para desafiar la información en los récords académicos y así asegurarse que tal información no es incorrecta, engañosa, o viola su derecho de privacidad, u otros derechos del estudiante.

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos del estudiante, debe corregir la información e informarle a usted, de los cambios, por escrito.

Si, como resultado de la audiencia, el distrito escolar decide que la información no es incorrecta, engañosa o viola el derecho de privacidad, u otros derechos de su hijo, debe informarle a usted de su derecho a dejar por escrito en el expediente su inconformidad con la decisión de la escuela. Cualquier explicación anexada al

expediente del estudiante debe ser archivada por la escuela como parte del expediente educativo por el tiempo que la escuela tenga en su poder los archivos o la sección en cuestión. Si los registros o la sección en cuestión son expuestos por el distrito escolar a cualquier persona u organización, la inconformidad también les debe ser entregada.

DISCIPLINA

La disciplina es una parte importante del aprendizaje. El equipo del IEP, incluyendo a los padres, necesita determinar los procedimientos apropiados de disciplina para estudiantes con impedimentos.

La educación pública adecuada y gratuita debe de ser disponible para todos los niños elegibles con impedimentos, incluyendo a los niños con impedimentos que han sido despedidos de la escuela (por ejemplo, niños suspendidos o expulsados) por más del total de diez días escolares consecutivos en el año escolar, o por más de diez días escolares que de otra manera constituyen un cambio de asignación.

CAMBIO DE SITIO POR RAZONES DE DISCIPLINA

Cambio de lugar ocurre si su hijo (o hija) es removido por más de diez días, de escuela, consecutivos o el niño es sujeto de una serie de removidas que constituye una conducta consistente porque han acumulado más de diez escolares durante un año escolar e incluye factores. Por ejemplo, el plazo de tiempo de cada removida, el tiempo total que fue removido el estudiante y la proximidad de la remudas uno de otra.

AUTORIDAD DEL PERSONAL DE LA ESCUELA

El personal escolar puede considerar las circunstancias caso por caso al determinar si ordenar un cambio de asignación para un niño discapacitado que infrinja algún código de conducto escolar. El personal escolar puede remover, igual que a un niño sin incapacidades, a un niño discapacitado de su corriente lugar si él viola algún código de conducto escolar a un ambiente interino alternativo educacional apropiado, a otro lugar o suspenderlo por no más de diez días escolares.

Si el personal escolar ordena un cambio de lugar por más de 10 días escolares consecutivos, o por más de 10 días escolares cumulativos que constituyan un cambio de lugar, y el comportamiento que infringió en el código escolar se determine no ser la manifestación de la discapacidad del niño, se podrá aplicar al niño el mismo procedimiento disciplinario relevante al caso que se aplica a un niño sin discapacidades de la misma manera y durante la misma duración que a un niño sin discapacidades. Sin embargo, aún se debe proporcionar la educación pública gratuita apropiada, aunque puede ser proporcionada en un ambiente interino alternativo educacional. Por lo tanto, un niño discapacitado removido de su actual lugar bajo este párrafo (sin consideración a si el comportamiento es determinado ser una manifestación del impedimento del niño) seguirá recibiendo los servicios educacionales para que pueda continuar participando en el currículo general, aunque sea en otro lugar, y que pueda progresar para alcanzar las metas indicadas en su IEP y recibir, según sea apropiado, una evaluación de comportamiento funcional, servicios y modificaciones de intervención para el comportamiento que traten la transgresión para que no vuelva a ocurrir.

DETERMINACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN

A más tardar 10 días escolares después de cualquier decisión de cambio de lugar de un niño discapacitado debido a la violación de un código de conducta estudiantil, el distrito escolar, los padres y los miembros apropiados del equipo IEP (determinados por los padres y el distrito escolar) revisarán toda la información relevante en el expediente del estudiante, incluyendo su IEP, observaciones de sus maestros, y cualquier información relevante proporcionada por los padres para determinar: si la conducta en cuestión fue causada por o tenía una relación directa y substantiva con la discapacidad del niño; o si la conducta fue el resultado directo de la falta del distrito escolar de implementar el IEP. Si el distrito escolar, los padres y los miembros apropiados del equipo IEP determinan que cualquiera de

estos aplica, la conducta será determinada ser una manifestación de la discapacidad del niño.

DETERMINACIÓN DEL COMPORTAMIENTO COMO UNA MANIFESTACIÓN

Si el distrito escolar, los padres y los miembros apropiados del equipo IEP hacen la determinación de que la conducta fue una manifestación de la discapacidad del niño, el equipo IEP hará una evaluación de comportamiento funcional e implementará un plan de intervención del comportamiento para el niño, siempre que el distrito escolar no haya realizado la evaluación antes de determinar que el comportamiento resulte en un cambio de lugar. En una situación donde se ha desarrollado un plan de intervención del comportamiento, se revisará el plan y se cambiará según sea necesario para tratar el comportamiento. Con la excepción de las circunstancias especiales a continuación, se devolverá al niño al lugar de dónde fue removido, a no ser que los padres y el distrito escolar estén de acuerdo con un cambio de lugar como parte del cambio del plan de intervención para el comportamiento.

AMBIENTE INTERINO ALTERNATIVO EDUCACIONAL

El personal escolar puede cambiar a un estudiante a un ambiente interino alternativo educacional por una temporada que no sea mayor de 45 días escolares sin consideración alguna de si el comportamiento se ha determinado ser una manifestación de la discapacidad del niño, en casos donde un niño: 1) lleva una arma o está en posesión de una en el colegio o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o del Departamento de Educación de Colorado; 2) a sabiendas posee o usa drogas ilegales, vende o solicita la venta de una sustancia controlada, en la escuela, en la propiedad de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o del Departamento de Educación de Colorado; o 3) ha infringido graves lastimaduras corporales sobre otra persona en la escuela, en la propiedad de la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción del distrito escolar o del Departamento de Educación de Colorado.

La agencia local educacional avisará a los padres de familia de la decisión de tomar acción disciplinaria a más tardar en la fecha en que se tomó la decisión, así como los procedimientos de seguridad de acuerdo con los derechos de los padres.

El ambiente interino alternativo educacional será determinado por el grupo IEP.

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE LA DETERMINACIÓN DE MANIFESTACIÓN

Los padres de un niño discapacitado que no estén de acuerdo con cualquier decisión sobre el lugar asignado del niño o con la determinación de manifestación, o un distrito escolar que cree que mantener al niño en su lugar actual es substancialmente probable de resultar en una lastimadura al niño o a los demás, pueden pedir una audiencia inmediatamente. El oficial de audiencia oír el caso y tomará una decisión sobre la apelación pedida en estos casos. En su determinación, el oficial podrá ordenar un cambio en el lugar asignado del niño discapacitado, podrá devolver al niño al lugar de donde fue removido o podrá ordenar el cambio de lugar del niño a un ambiente interino alternativo educacional para una temporada que no sea mayor de 45 días si el oficial determina que mantener al niño en su lugar actual podría resultar en alguna lastimadura al niño o a otros.

LUGAR ASIGNADO DURANTE APELACIONES

Cuando un padre o el distrito escolar apelan el lugar asignado o la determinación de manifestación, el estudiante permanecerá en el ambiente educacional interino alternativo hasta que el oficial determine o el tiempo de la removida disciplinaria se complete, lo que ocurra primero, a menos que los padres, el departamento de educación o el distrito escolar se pongan de acuerdo a otro modo. El departamento de educación arreglará una audiencia pronta, la cual tendrá lugar dentro de 20 días escolares de la fecha en que se pidió la audiencia, la cual resultará en una determinación dentro de 10 días escolares después de la audiencia.

PROTECCIÓN PARA NIÑOS QUE AÚN NO SON ELEGIBLES PARA RECIBIR SERVICIOS DE LA EDUCACIÓN ESPECIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS

Un niño que se ha determinado es elegible para recibir educación especial o Servicios relacionados cuya conducta viola cualquier regla o código de conducta del distrito escolar puede acertar cualquiera de las protecciones proveías aquí si el distrito escolar tenía

conocimiento que el estudiante era niño con incapacidades antes de que su conducta precipitó la acción disciplinaria.

Se presumirá que el distrito escolar sabe que el estudiante es incapacitado si, antes de que haya ocurrido el comportamiento que precipitó la acción disciplinaria: 1) los padres del niño han expresado preocupación por escrito (oralmente si los padres no saben escribir o tienen una incapacidad que no les permite escribir) al personal apropiado del distrito escolar que el niño necesita educación especial y servicios relacionados; 2) los padres del niño han solicitado una evaluación del niño; o 3) la maestra del estudiante, u otras personas del distrito escolar han expresado preocupación sobre la conducta y progreso escolar al director de educación especial o a otras personas escolares en acuerdo con el sistema de referencias de agencias o educación especial.

No se presumirá que el distrito tiene el conocimiento sobre la incapacidad de el niño si los padres del niño no han permitido la evaluación del niño o han rechazado los servicios de la educación especial o si el niño ha sido evaluado y se determinó que no era un niño discapacitado.

Si el distrito escolar no tiene conocimiento de que estudiante es un niño con incapacidades antes de tomar medidas disciplinarias contra el niño, el niño puede ser sujeto a la mismas acciones disciplinaria que sería aplicada a otro niño sin incapacidades envuelto en semejante conducta.

Si una petición ha sido hecha para que se haga una evaluación a un niño durante el tiempo que está sujetado a medidas disciplinarias, la evaluación debe ser ejecutada con prontitud hasta que la evaluación sea completada. El niño permanecerá en el lugar educativo determinado por las autoridades escolares, puede incluir suspensión o expulsión sin servicios educacionales. Si es determinado que el niño es una persona con incapacidades, con consideración a la información y la evaluación adquirida por el distrito escolar e información facilitada por los padres del niño, el distrito escolar tiene la responsabilidad de rendir una educación especial y todos los servicios relacionados.

REFERENCIAS A Y ACCIÓN POR LA AGENCIA DE POLICÍA Y LAS AUTORIDADES JUDICIALES

El distrito escolar puede reportar crímenes cometidos por su hijo con incapacidades a autoridades apropiadas. A policía u oficiales de la ley usarán leyes federales y estatales para determinar que acción tomarán. Copias de la educación especial y récords sobre acciones disciplinarias del niño serán proveídas a las autoridades apropiadas hasta el límite que es permitido por el Acto de Familias y Libertades Privadas Civiles. "Family Educational Rights and Privacy Act".

MEDIACIÓN

Si usted no está de acuerdo con las pruebas, servicios o ubicación de su hijo dentro del programa de educación especial. Usted puede tratar de resolver la situación, solicitando mediación, este es un servicio gratuito. Un mediador es una persona neutral que no es un empleado del distrito escolar, y le ayudará a usted y a la escuela a resolver el conflicto. Usted también puede solicitar una audiencia de proceso. Por favor haga que la escuela explique el proceso antes de que usted haga su decisión final.

Habrán situaciones cuando usted y el distrito escolar estén en desacuerdo sobre temas importantes acerca de la educación de su hijo. Si no se puede llegar a un acuerdo, usted tiene el derecho de solicitar un mediador imparcial que le ayude a usted y a la escuela a alcanzar una solución conveniente para ambas partes. Tanto usted como el distrito escolar deben de estar de acuerdo con la mediación.

La mediación es dirigida por un mediador calificado e imparcial que está entrenado en técnicas efectivas de mediación. El departamento de educación del estado de Colorado mantiene una lista de personas que son cualificados para ser mediadores y que conocen bien las leyes y reglas pertenecientes a las provisiones de la Educación Especial y servicios relacionadas a ella. Un mediador será asignado en base fundamental de esta lista. Mediadores no pueden ser empleados de ninguna de las unidades administrativas o el Departamento de Educación de Colorado (aunque provea

servicios directos al niño que es el sujeto del proceso de mediación), y no puede tener conflicto de interés personal o profesional. La persona que de otra manera es cualificada como mediador o del departamento de educación cualificada como mediador no es empleado del distrito escolar o el departamento de educación solamente porque se pagado por el departamento por sus servicios de mediador.

La mediación es un servicio disponible para usted sin costo alguno, (el departamento pagará el costo). El proceso de mediación está disponible para resolver conflictos sobre cualquier asunto, incluyendo los que surjan antes de pedir una audiencia de proceso. Como mínimo, (la mediación) debe de estar disponible para usted cuando solicita una audiencia de proceso. La mediación no se puede utilizar para retrasar o negar el derecho que usted tiene a una audiencia de proceso o negarle algún otro derecho que usted tenga bajo la ley de educación especial.

Cada sesión en el proceso de mediación debe ser programada de tal manera que se lleve a cabo en un horario y lugar convenientes para los participantes en conflicto. Cuando se llega a un acuerdo por medio del proceso de mediación, los padres y el distrito escolar firmarán un acuerdo legalmente obligatorio indicando el acuerdo y 1) declarando que las discusiones durante la mediación son confidenciales y no pueden ser usadas como evidencia en audiencias de proceso posteriores o en procedimientos civiles; 2) es firmada por los padres y por un representante del distrito escolar con la autoridad de obligar al distrito escolar, y 3) se puede hacer cumplir por cualquier tribunal del estado de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Se les puede pedir a los participantes en la mediación que firmen un contrato de confidencialidad antes de que se inicie el proceso.

Un distrito escolar puede ofrecer a los padres que prefieren no usar el proceso de mediación la oportunidad de reunirse en el tiempo y lugar conveniente de los padres, con una persona sin directo interés (quien esté bajo contrato con un centro de entrenamiento de padres e información o una entidad apropiada para resolver disputas alternativas) quien puede explicar los beneficios del proceso de mediación. Sin embargo, la agencia pública no puede negar o retrasar el derecho de un proceso de una audiencia con prontitud si los padres dejan de participar en tales reuniones.

PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR QUEJAS AL ESTADO

Si usted siente que el distrito escolar/agencia está violando los requerimientos de educación especial de su hijo, usted puede presentar una queja por escrito con el Departamento de Educación de Colorado para resolver el problema.

Una organización o individuo puede presentar quejas en escrito y firmadas. La queja debe incluir una declaración que el distrito escolar o la agencia han violado los requerimientos de la ley de la educación especial y los hechos en los cuales la declaración está basada. La queja debe alegar de violaciones que ocurrieron menos de un año pasado de cuando la queja fue hecha a menos que dando mas tiempo es razonable porque la violación continua o el que se queja está pidiendo servicios compensatorios por una violación que ocurrió más de tres años antes de que se hiciera la queja.

El Oficial Federal de Quejas tendrá 60 días después de que se presente la queja para:

1. darle al Distrito o agencia una oportunidad de responder a la queja;
2. darle a los padres una oportunidad de agregar información sobre la queja;
3. llevar a cabo una investigación local e independiente si el Oficial Federal de Quejas determina que es necesaria;
4. revisar toda la información relevante y tomar una determinación, independientemente de que si hubo o no una violación a la ley de educación especial;
5. proporcionar una decisión por escrito al distrito escolar o agencia y a los padres que trata cada alegación de quejas y contendrá los resultados de los hechos y conclusiones, así como las razones por la decisión final.

El distrito escolar está obligado a implementar la decisión final.

El departamento debe permitir un extensión del tiempo limitado solamente si existen circunstancias excepcionales con respeto a una queja particular e incluye procedimientos efectivamente implementará las decisiones finales del departamento, si es necesario, incluyendo asistencia para actividades técnicas, negociaciones, y acciones correctivas para alcanzar conformidad.

Si se recibe una queja escrita que también es sujeta de una audiencia esperado un proceso o contiene múltiple temas, de los cuales una o más son parte de la audiencia, el estado debe poner aparte cualquiera parte de la queja que se está tratando en la audiencia hasta que se concluya el proceso. Sin embargo cualquier queja que no es parte de la acción del proceso de la audiencia debe ser resuelto usando el tiempo limitado y procedimientos mandados en este documento.

Si un tema surge en una queja presentada bajo esta sección que fue previamente decidida en una audiencia implicando los mismos grupos. La decisión de la audiencia es obligatoria y el departamento debe informar reclamante sobre esta decisión.

La dirección para registrar una queja por escrito es:
Federal Complaints Officer
Colorado Department of Education
201 East Colfax, 3rd floor
Denver, CO 80203

Antes de presentar una queja al Tribunal Federal, se recomienda que usted hable con el Oficial Federal de Quejas al: 303-866-6685.

AUDIENCIA IMPARCIAL DE PROCESO

Si no se puede llegar a un acuerdo entre usted y el distrito escolar, usted puede pedir una audiencia de proceso que será dirigida por un oficial de audiencia imparcial. A usted, como padre en parte de la audiencia, deben darle ciertos derechos, que incluye el derecho a una apelación.

Usted o, si es apropiado, el distrito escolar pueden pedir una audiencia de proceso sobre cualquier asunto referente a la identificación, evaluación, ubicación educacional o la provisión de una educación pública apropiada y gratuita para su hijo que aclare una supuesta violación ocurrida menos de 2 años antes de la fecha en que usted o el distrito escolar supo o debió saber de la supuesta acción que forma la base de la audiencia de proceso.

Antes de que se inicie una audiencia, usted o su abogado deben dar aviso de la audiencia de proceso (el cual se mantendrá confidencial), al Director de Educación Especial de su distrito escolar, dar una copia del aviso al Departamento de Educación de Colorado, proporcionando la siguiente información:

1. nombre de su hijo/a;
2. dirección donde reside su hijo/a;
3. nombre de la escuela a la que asiste su hijo/a;
4. en el caso de un niño o joven sin hogar, la información que esté disponible de la manera de comunicarse con él y el nombre de la escuela donde asiste;
5. descripción de los problemas, que tienen que ver con la propuesta o negación inicial o cambios, incluyendo hechos relacionados; y
6. una propuesta para resolver el problema hasta el grado que conoce y que es disponible para usted en el momento.

No se le dará la audiencia de proceso hasta que usted o su abogado presenten el aviso que cumpla con estos requisitos.

El distrito escolar tendrá a su disposición una forma que usted puede usar para presentar por escrito su aviso de la audiencia de proceso. El aviso requerido se considerará como suficiente a no ser que el distrito escolar les avise tanto al oficial de audiencia como a usted por escrito que el aviso no ha cumplido con los requisitos anteriormente indicados. Este aviso será entregado al oficial de audiencia dentro de 15 días de haber recibido la queja. Dentro de 5 días de recibir este aviso, el oficial de audiencia determinará si el aviso cumple o no con los requisitos y avisará inmediatamente a las partes de su determinación por escrito.

Si el distrito escolar no ha enviado un aviso previo por escrito a los padres referente al asunto de la audiencia de proceso, el distrito escolar, dentro de 10 días de haber recibido el aviso, enviará a los padres una respuesta que incluirá: una explicación del por qué el

distrito escolar propuso o rechazó la acción citada en la queja, una descripción de las otras opciones que el grupo IEP consideró y las razones para rechazar las opciones; una descripción de cada procedimiento de evaluación, expediente o reporte que utilizó el distrito escolar para la acción propuesta o rechazada, y una descripción de los factores relevantes a la propuesta o el rechazo del distrito escolar. En cualquier caso, dentro de 10 días de haber recibido la queja, el distrito escolar enviará su respuesta a los padres tratando específicamente los asuntos del aviso de la audiencia.

Los padres pueden enmendar el aviso de la audiencia únicamente si el distrito escolar está de acuerdo por escrito a la enmienda y recibe la oportunidad de resolver la queja por medio de una sesión de resolución, o si el oficial de audiencia da permiso, con la excepción de que el oficial no puede dar permiso después del 5to día antes de la audiencia de proceso. Si los padres presentan un aviso enmendado, comienza de nuevo el calendario de tiempo en el momento que los padres lo presenten.

Cuando se inicia una audiencia el distrito escolar debe de informarle a usted que puede disponer de los servicios de mediación. El distrito escolar también debe de informarle de cualquier servicio legal o relevante, ya sea gratuito o de bajo costo, disponible en el área para usted o la escuela, si usted o la escuela inician una audiencia de proceso. La escuela debe también darle esta información cuando usted la pida.

La audiencia será dirigida por un oficial de audiencia imparcial que provee el Departamento de Educación de Colorado. El Departamento mantiene una lista de oficiales de audiencia y declaraciones de sus aptitudes. Los padres y la el distrito escolar reciben una lista con tres nombres de oficiales de audiencia, seleccionados por rotación, y por medio de eliminación tanto los padres como el distrito escolar determinan quien será el oficial de audiencia que llevará el caso.

El oficial de audiencia no puede ser un empleado del Departamento de Educación de Colorado o del distrito escolar involucrado con la educación o cuidado de su hijo/a, o una persona que tenga un interés personal o profesional que afecte su objetividad en la audiencia. El oficial que dirige la audiencia de proceso tendrá conocimientos de y la habilidad de comprender las provisiones del IDEA, de los reglamentos federales y estatales referentes al IDEA, y las interpretaciones legales del IDEA por los tribunales federales y estatales; tendrá conocimientos y la habilidad de dirigir audiencias de acuerdo a la práctica legal apropiada de norma; y tendrá conocimientos y la habilidad de emitir y escribir decisiones de acuerdo a la práctica legal apropiada de norma. La persona que de otra manera cualifica para conducir una audiencia no es un empleado del distrito escolar y sus servicios no son pagados por el distrito escolar por dirigir la audiencia.

SESIÓN DE RESOLUCIÓN

Antes de la audiencia imparcial de proceso, el distrito escolar convocará a una reunión los padres y los miembros apropiados del grupo IEP que tienen conocimientos específicos de los hechos identificados en la petición para una audiencia. Esto ocurrirá dentro de 15 días de haber recibido el aviso de la petición de los padres para la audiencia. La reunión incluirá al representante del distrito escolar quien tendrá la autoridad de tomar decisiones por parte del distrito. La reunión no incluirá al abogado del distrito escolar a no ser que el padre esté acompañado de un abogado. En la reunión los padres del niño hablarán de su petición para la audiencia y los hechos que forman la base de ésta. Al distrito escolar se le ofrecerá la oportunidad de resolver la petición. No obstante, los padres y el distrito escolar podrán acordar por escrito de renunciar la reunión o podrían acordar utilizar el proceso de mediación anteriormente indicado. Si el distrito escolar no ha resuelto la petición para la audiencia a la satisfacción de los padres dentro de 30 días de haber recibido la petición, se podrá llevar a cabo la audiencia y comenzará el calendario de tiempo para una audiencia de proceso. (p. 107) Si esta reunión resulta en una resolución, los padres y el distrito escolar entrarán en un acuerdo legalmente obligatorio firmado por los padres y el representante del distrito escolar con la autoridad de obligar al distrito. Este se podrá hacer cumplir en cualquier tribunal estatal de jurisdicción competente o en un tribunal de distrito en los Estados Unidos. Tanto los padres como el distrito escolar podrán anular este acuerdo dentro de 3 días hábiles de haber firmado el acuerdo.

DERECHOS EN UNA AUDIENCIA DE PROCESO

Cualquier parte en una audiencia o apelación a una decisión de audiencia, tiene derecho a:

1. estar acompañado y aconsejado por un abogado y por individuos con conocimiento especial o entrenamiento especializado en problemas de niños con impedimentos.
2. presentar evidencia y confrontar, interrogar, y exigir la presencia de testigos;
3. prohibir la introducción de cualquier evidencia durante la audiencia que no haya sido revelada por lo menos cinco (5) días antes de la audiencia a esa parte;
4. obtener una *acta verbatim* escrita o electrónica de la audiencia; y
5. obtener una copia escrita o electrónica de las decisiones y hechos tomados. (Después de eliminar cualquier información que le pueda identificar personalmente, el Departamento de Educación de Colorado transmitirá estos fallos y decisiones al panel y los hará disponibles al público.)

Por lo menos cinco (5) días hábiles antes de una audiencia, cada parte debe revelar a todas las otras partes, las evaluaciones terminadas hasta esa fecha, y cualquier recomendación basada en cualquier evaluación que la parte intente usar en la audiencia. Un oficial de audiencias puede prohibir a cualquiera de las partes que haya fallado en el cumplimiento de esta regla de revelación al introducir evaluaciones relevantes o recomendaciones a la audiencia, a menos que los otros participantes acepten la introducción de dicha información.

A la parte que pide la audiencia de proceso no se le permitirá presentar asuntos en la audiencia que no fueron incluidos en el aviso original de la audiencia a no ser que la otra parte esté de acuerdo.

Un padre o el distrito escolar debe pedir una audiencia imparcial de proceso dentro de dos años de la fecha que el padre o el distrito escolar supo o debió saber de la presunta acción que forma la base de la petición para una audiencia. Este límite de dos años no aplicará al padre si él fue impedido de pedir la audiencia debido a representaciones fraudulentas específicas de parte del distrito escolar indicando que habían resuelto el problema que forma la base de la petición para la audiencia, o si el distrito escolar detuvo información de los padres que fue requerido proporcionarles.

Como padres, ustedes deben recibir el derecho de tener a su hijo presente en la audiencia, y el derecho de abrir la audiencia al público. Cada audiencia debe llevarse a cabo a una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted y su hijo.

El Departamento de Educación asegurará que no más tarde de 45 días después de completar el periodo de resolución de 30 días, una decisión sea hecha en la audiencia y una copia de la decisión sea mandada por correo a cada grupo. El oficial de audiencia puede dar extensiones específicas extendiendo el tiempo a más de 45 días por petición cualquier grupo.

Una decisión del oficial de audiencia será determinada con base substantiva sobre si el niño recibió la educación pública gratuita apropiada. En conflictos alegando una violación de procedimientos, el oficial de audiencia podrá determinar si el niño no recibió la educación pública gratuita apropiada únicamente si las insuficiencias de los procedimientos impidieron el derecho del niño de recibirla, impidieron significativamente la oportunidad de los padres de participar en las decisiones referentes a la provisión de la educación pública gratuita apropiada para su hijo, o causaron la privación de los beneficios educacionales. No obstante, no se utilizará nada en este párrafo para impedir que un oficial de audiencia ordene que un distrito escolar cumpla con los procedimientos requeridos por ley.

El reporte de la audiencia y de las decisiones y determinaciones tomadas en ella A usted, deben ser dado a los padres sin costo a ellos. La decisión hecha en este proceso es final a no ser que haya una apelación.

APELACIÓN ADMINISTRATIVA DE UNA AUDIENCIA DE PROCESO: REVISIÓN IMPARCIAL

Cualquiera de las partes puede apelar a la División Administrativa de Audiencias dentro de los 30 días después de recibir la decisión por parte del oficial de audiencia imparcial.

Si hay una apelación, un juez en derecho administrativo debe de dirigir una revisión imparcial de la audiencia y deberá:

1. examinar todos los récords de la audiencia;
2. asegurarse de que los procedimientos en la audiencia fueron consistentes con los requerimientos del proceso debido;
3. buscar evidencia adicional si es necesaria (si una audiencia se lleva a cabo para recibir evidencia adicional, los derechos de audiencia descritos arriba se aplican);
4. proporcionarles a las partes una oportunidad para presentar sus argumentos orales y/o escritos, a discreción del juez en derecho administrativo, a una hora y lugar razonablemente conveniente para ambas partes.
5. tomar una decisión final e independiente sobre la revisión terminada y enviarle esta por correo a las partes dentro de los 30 días de haber recibido la solicitud para una revisa y;
6. dar una copia escrita o dar a los padres la opción de electrónica de las determinaciones y las decisiones de las partes (Después de eliminar cualquier información que le pueda identificar personalmente, el Departamento de Educación de Colorado transmitirá estos fallos y decisiones al panel y los hará disponibles al público.)

El juez de derecho administrativo puede conceder extensiones a cualquiera de los plazos a la petición de cualquiera de los grupos. La decisión tomada por el juez administrativo es la final, a menos que alguna de las partes inicie una acción civil.

ACCIÓN CIVIL

Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar una acción civil en un Tribunal Estatal o Federal. La acción puede llevarse a cabo en cualquier Tribunal Estatal o jurisdicción complementaria o en la Corte o Tribunal de Distrito, sin importar la magnitud de la disputa. La parte iniciando la acción tendrá 90 días a partir de la fecha de la decisión del oficial de audiencia para presentar dicha acción. En cualquier acción llevada a cabo bajo esta sección, la Corte debe recibir los registros de los procedimientos administrativos, oír evidencia adicional a petición de alguna de las partes, y, basando su decisión en la preponderancia de la evidencia, debe conceder el desagravio que la Corte determine sea el apropiado.

Nada de esta parte I limita los derechos, procedimiento, y remedios disponibles bajo la constitución, el Acta de año 1990 de Americanos con incapacidades, Título V del la Rehabilitación de 1973, y otras leyes federales que protege los derechos de los niños con incapacidades, excepto que antes de presentar una petición de acción civil bajo estas leyes buscando alivio que también está disponible bajo estos procedimientos de salvaguardias, el proceso legal debido y los procedimientos de apelación deben estar agotados al mismo grado que se requiere si la acción hubieran sido puesto bajo estos proceso de salvaguardias.

SITUACIÓN DEL NIÑO DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS

Mientras esté pendiente cualquier proceso administrativo o judicial, a menos que usted y el distrito escolar hayan acordado otra cosa, su hijo/a debe permanecer en su actual ubicación educacional. De cualquier modo, si el niño fue ubicado en un lugar educacional provisional, entonces la duración de la estancia del niño en este lugar dependerá de la decisión del oficial de audiencia, o será hasta el término del tiempo por el cual el estudiante fue retirado, lo que ocurra primero (a menos que los padres y el distrito escolar se pongan de acuerdo sobre otro lugar. Si el personal de la escuela sostiene que es peligroso para que el niño permanezca en la actual ubicación (ubicación anterior al traslado hacia el establecimiento educacional alternativo y provisional), durante los procedimientos del debido proceso, el distrito escolar puede pedir una audiencia de proceso expedita. Si la decisión de oficial de audiencia en un proceso de audiencia o de un juez de leyes administrativas en una apelación está conforme con padres del niño que un lugar asignado es apropiado, ese lugar debe ser tratado como conforme entre el distrito escolar y los padres.

Si una audiencia involucra una solicitud de admisión inicial para una escuela pública, su hijo, con su permiso, debe colocarse en el programa de escuelas públicas hasta que terminen todos los procedimientos.

ADJUDICACIÓN DE HONORARIOS LEGALES

En cualquier acción o procedimiento descrito anteriormente, solamente la Corte, a su discreción, puede adjudicar honorarios legales razonables como parte de los costos a la parte predominante como lo es el padre de un niño discapacitado, a la parte predominante como lo es la agencia educacional estatal o distrito escolar en contra del abogado del padre que presenta la petición para una audiencia u otra acción que sea frívola, irrazonable, o sin fundamento; o a la agencia estatal educacional predominante o distrito escolar en contra del abogado del padre, o en contra del padre, cuya petición u otra acción fue presentada por un motivo impropio como por ejemplo para acosar, para causar retrasos innecesarios o para aumentar sin causa el costo de la litigación. Sin embargo, ningún oficial de audiencia u oficial federal de quejas, puede adjudicar honorarios legales.

Los abogados no recibirán pago o no serán reembolsados por gastos que puedan ser relacionados con servicios rendidos en cualquier acción o procedimiento bajo la sección de salvaguardias de las leyes de educación especial por servicios hechos subsiguiente al tiempo de a oferta por escrito de arreglos con los padres si: la oferta fue hecha dentro del tiempo predeterminado por la regla 68 de las reglas federales de procedimiento civiles, o en el caso de un procedimiento de una audiencia administrativa, en cualquier tiempo que sea más de diez días antes de que empiecen los procedimientos; si la oferta no es aceptada dentro de diez días; la corte o el oficial de audiencia encuentra que el alivio finalmente obtenido por los padres es menos favorable a los padres que el acuerdo de la oferta.

Los honorarios legales no pueden ser adjudicados por ninguna junta del equipo IEP a menos que dicha junta sea convocada como resultado de un procedimiento administrativo o acción judicial o a la discreción del estado, por la mediación que es conducida antes de presentar la petición para un proceso expediente. Una Sesión de Resolución no será considerada como ese tipo de reunión. El pago de honorario del abogado y costos relacionados pueden ser entregados al padre que es la parte predominante y quien fue substancialmente justificado al rechazar el acuerdo ofrecido. La corte podría reducir, apropiadamente, la cantidad del pago contratado con el abogado, si la corte encuentra que el padre, o el abogado del padre, durante la acción o procedimiento, sin razón alargaron la resolución de la controversia; la cantidad del honorario autorizado del abogado excede irrazonablemente la tarifa prevaleciente en la comunidad para los servicios similares de parte de un abogado de habilidad, reputación y experiencia comparable; el tiempo prestado y los servicios legales proporcionados fueron excesivos cuando se toma en cuenta la naturaleza de la acción o del procedimiento; o el abogado representando al padre no le proporcionó al distrito escolar la información apropiada en la queja para el procedimiento de acuerdo con las Reglas. No obstante, estas provisiones no aplican a las acciones o procedimientos si la Corte falla que el estado o la agencia local irrazonablemente prolongaron la resolución final o que hubo una violación de las salvaguardias de los procedimientos de la ley de educación especial.

LUGAR ASIGNADO EN LAS ESCUELAS PRIVADAS

El distrito escolar no está obligado de pagar el costo de la educación, incluyendo educación especial y sus servicios relacionados, del niño incapacitado en una escuela privada o facilidad si el distrito escolar ha hecho disponible el FAPE al niño y sus padres han escogido una escuela privada o facilidad. Desacuerdos entre un padre y un distrito escolar con respecto a lugar en un programa apropiado para su hijo o hija, y cuestiones sobre la responsabilidad financiera está sujetas al proceso procedimientos legales.

Si los padres de un niño con incapacidades, que previamente recibió asistencia de la educación especial y servicios relacionados abajo la autoridad de un distrito escolar y matricularon a su hijo en una escuela privada, sin la aprobación o ser referido por el distrito escolar, la corte o el oficial de audiencia descubren que el distrito escolar reembolse a los padres por gastos hechos no le estaba proporcionando al niño una educación pública apropiada y gratuita, antes de la inscripción, y que la escuela privada es la apropiada. El lugar asignado por los padres puede ser apropiado según un oficial de audiencia o una corte aunque no lleguen a los estándares de,

estado que se aplica a la educación proveída por el departamento de educación y el distrito escolar.

La cantidad de reembolso puede ser reducido o negado si en la más reciente reunión de IEP en que estuvieron los padres antes de remover a su hijo de la escuela pública, los padres no informaron al grupo de IEP que ellos estaban rechazando el lugar asignado por el distrito escolar y proveer FAPE a su hijo, incluyendo expresando sus preocupaciones y su intención de matricular su hijo en una escuela privada costo público; o al menos diez días (de negocios – incluyendo día de vacación) antes de remover de la escuela pública, los padres no dieron noticia a la escuela de esta información.

La cantidad de reembolso también puede ser reducido o negado si, antes de que los padres mudaran a su hijo de la escuela pública el distrito escolar informó a los padres por las noticias requeridas en este documento, de sus intenciones de evaluar al niño (incluyendo el acuerdo del motivo de la evaluación que era apropiada y razonable), pero los padres trajeron a su hijo a la evaluación; o con resultados judiciales lo irrazonable con respeto de acciones tomado por los padres.

La cantidad de reembolso no se reducirá o negará si por falta de los padres de proveer una noticia de su intención de remover a su hijo si: si los padres son iliteratos y no pueden escribir inglés; si los padres se ponen de acuerdo de proveer una noticia de sus intenciones de remover el niño puede resultar daño físico o emocional al niño; la escuela previno a los padres proveerán una noticia; o, los padres no recibieron noticia que tenían que proveer una noticia indicando sus intenciones de remover su hijo.

Este documento fue desarrollado por el
Departamento de Educación de Colorado,
Unidad de Servicios a Estudiantes Excepcionales

William J. Moloney
Comisionado de Educación del
Estado de Colorado

Mesa Directiva del Departamento de Educación del Estado de Colorado

Pamela Jo Suckla, Chairman
3^{ro} Distrito del Congreso

Jared Polis, Vicepresidente
Miembro Honorario

Randy DeHoff, Presidente
6^{to} Distrito del Congreso

Evie Hudak
2^{do} Distrito del Congreso

Peggy Littleton
5^{to} Distrito del Congreso

Karen Middleton
7^{mo} Distrito del Congreso

D. Rico Munn
1^{er} Distrito del Congreso

Clair Orr
4^{to} Distrito del Congreso